



---

**ORDENANZA N° 13059/2026.-**

**EXPTE. N° 8001/2026 – H.C.D.-**

**VISTO :**

La Ordenanza n.º 10.446/2000 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de promover alivio fiscal a los contribuyentes se propone una reducción de las alícuotas de la tasa sobre consumo de energía eléctrica, así como de la contribución única del prestador de servicios eléctricos.

Que, la reducción de alícuotas se justifica en que el municipio tiene el espíritu de promover la reducción de tasas, derechos y contribuciones.

Que, mediante Decreto n.º 3578/2025 el Poder Ejecutivo Provincial estableció una modificación al artículo 24º a los contratos de concesión de las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto n.º 1859/2013 MPIYS, por el cual la contribución en compensación por los servicios de inspección de higiene, profilaxis y seguridad de los locales y establecimientos donde se desarrollan las actividades, la ocupación del espacio público aéreo, terrestre o subterráneo y demás servicios que no exista una tasa especial, se reduce a un SEIS por ciento (6%) del valor de las entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros) recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica dentro del Municipio, exceptuadas las entradas por ventas de energía eléctrica para el alumbrado público.

Que, a tal efecto, la Distribuidora aplicará sobre los montos facturados por el servicio prestado según los cuadros tarifarios vigentes, una alícuota del SEIS por ciento (6%), la que formará parte de la estructura de costos del servicio de ésta y trasladada al cuadro tarifario como cargo de distribución.

Que, hasta la fecha, el consumo de energía en el ejido municipal se encuentra gravado conforme lo dispuesto por el Código Tributario Municipal – Ordenanza n.º 10446/2000 y sus modificatorias, en el Título X artículos 30º a 32º.

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la norma tributaria a fin de que la concesionaria Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Ltda., pueda cumplir con las obligaciones legales derivadas del artículo 24º y siguientes su contrato de concesión

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.º MODIFICASE** el Art. 30, Titulo X, CAPÍTULO I, TASA SOBRE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 30º.- SEGÚN lo dispuesto por el Capítulo 1º Título X de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas sobre todo consumo de básico facturado, discriminado de la siguiente forma:*

- a) Usuarios identificados Residenciales 13%.*
- b) Usuario identificados como Comercial, Oficial e Instituciones 13%.”*

**ARTÍCULO 2.º MODIFÍCASE** el Art. 31, Titulo X, CAPÍTULO II, CONTRIBUCIÓN ÚNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 31º.- SEGÚN lo dispuesto por el Capítulo 2º Título X de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se fija la alícuota del 6 % como contribución única del prestador de servicios eléctricos, por los servicios de inspección de higiene, profilaxis y seguridad de los locales y establecimientos donde se desarrollan las actividades, la ocupación del espacio público aéreo, terrestre o subterráneo y demás servicios que no exista una tasa especial.”*

**ARTÍCULO 3.º AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Establécese como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Rentas o la repartición que en el futuro la reemplace, quien tendrá facultades para la implementación de la presente Ordenanza

**ARTÍCULO 4.º ESTABLÉCESE** que la vigencia regirá a partir de la liquidación del período enero del año 2026.

**ARTÍCULO 5.º** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 9 de ENERO de 2026.**

**Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.**

**Es copia fiel que, Certifico.**